

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

PRORACING S. A.

CUANTIA: \$ 800.00

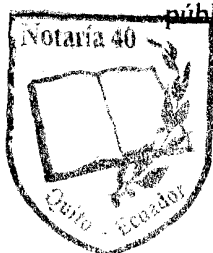
(Dí 3^{ra})

m.n.

Escritura No. 3078.1

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIEZ (10) de JULIO del año dos mil diez, ante mi doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen: **SILVIO WALTER BETANCOURT RODRÍGUEZ**, de estado civil casado, **FABIÁN EDUARDO ZABALA GOETSCHER**, de estado civil casado, **FRANCISCO ESTEBAN ESPINOSA NARANJO**, de estado civil soltero y **HERMAN SWOBODA PERALTA**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen: Los señores: Silvio Walter Betancourt Rodríguez, de estado civil casado, Fabián Eduardo Zabala Goetschel, de estado civil casado, Francisco Esteban Espinosa Naranjo, de estado civil soltero y Herman Swoboda Peralta, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; todos de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima por la cual constituyen lo que se denominará PRORACING S. A. **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-** PRORACING S. A., tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento, por decisión de la junta general, tomada con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: a) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción, ensamblaje, fabricación, distribución, de todo tipo y clase de vehículos, especialmente, motos, motocicletas, cuadrones, etc.; b) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción, ensamblaje, fabricación, distribución, de todo tipo y clases de piezas, repuestos, maquinarias, accesorios y herramientas de todo tipo y clase para vehículos, especialmente, motos, motocicletas, cuadrones, etc.; c) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción de todo tipo y clases de lubricantes, desengrasantes, aceites y otros; d) La instalación de tecnicentros para el mantenimiento, comercialización y distribución de toda

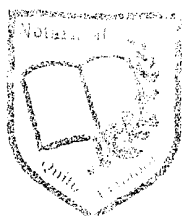
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos livianos y pesados, especialmente para motos, motocicletas, cuadrones, etc.; e) A la importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción de todo tipo y clase de muebles y mobiliarios, juguetes, juegos y artículos de recreo o deporte; f) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, fabricación, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de sistemas y equipos de computación HARWARE y SOFTWARE, y, todo tipo y clase de redes y suministros de computación HARWARE y SOFTWARE; g) A la importación, exportación, representación, comercialización, distribución, adquisición, fabricación, producción de todo tipo y clases de equipos, accesorios, partes, piezas, tales como: computadoras, servidores, ruteadores, equipos de comunicación, proyectores, reproductores de discos compactos o discos de video y otras especializaciones, hacer utilizadas en el comercio la ingeniería, medicina, industria y el hogar; h) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, fabricación, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de accesorios para telefonía fija y celular; i) También podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, de todo tipo y clase de ropa y calzado, para damas caballeros y niños; j) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, de tipo y clase de electrodomésticos y artículos para el hogar; k) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, y distribución, de todo tipo y clase de materiales para la construcción; l) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, y distribución, de todo tipo y clase de acabados de la construcción; ll) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, de todo tipo y clase de artículos de ferretería; m) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, distribución, comercialización, de todo tipo y clase de suministros de oficina; ñ) A la importación, exportación,



representación, comercialización, distribución, adquisición, fabricación, producción de todo tipo y clase de productos de limpieza; o) Importación, exportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, de todo tipo y clase de industria gráfica, diseño gráfico, artes gráficas, publicidad, edición y levantamiento de textos, elaboración de afiches y toda clase de material informativo, publicitario, educativo, prestación de servicios de impresión sobre cualquier tipo de sustrato y bajo cualquier técnica, comercialización y distribución de productos, bienes, impresos y suscripciones a revistas, publicaciones y catálogos de todo género; p) Asesorías en administración de empresas, marketing, contabilidad, comercio exterior; q) La compañía se dedicará a realizar todo tipo de eventos espectáculos y organización de seminarios, deportivos, culturales, talleres, cursos, simposios, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto social; r) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; s) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; t) La compañía inclusive, podrá adquirir, comprar, vender, concesionar, marcas, dedicarse a franquicias; u) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías; t) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800) dividido en OCHOCIENTAS

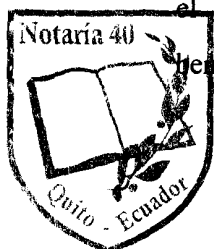


(800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,00) cada una. **Artículo Quinto.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente y el Presidente

Artículo Sexto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y su administración estará dada por el Gerente y por el Presidente.

Artículo Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por Presidente y/o el Gerente, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La junta general estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los presentes en la reunión; c) Actuará de secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc.

Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser accionista de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Autorizar al gerente firmar promesas de compra venta, compra ventas, hipotecas, prendas, y todo tipo de gravámenes de bienes de la compañía; e) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; f) Conocer anualmente las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; i)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Resolver, si en el contrato no establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; k) Resolver sobre la prórroga del contrato social; l) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; ll) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; m) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; n) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.-**

La junta general de accionistas será convocada por el Gerente y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 238 de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos 237, 240 y 241 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.-**

DEL GERENTE .- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía y gozará de las facultades constantes en la ley; b) Actuar de secretario en las reuniones de la junta general a las que asista y suscribirá sus actas; c) Reemplazar al presidente por falta o ausencia temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la junta general nombre al titular; d) Convocar a las reuniones de junta general y suscribir las actas conjuntamente con el presidente; e) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la junta general; f) Celebrar toda clase de actos o contratos: arriendo, etc., firmar



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

004

y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos documentos, pagarlos, cobrarlos, endosarlos, descontarlos, etc., g) Podrá suscribir actos, contratos o cualquier tipo de caución hasta por el valor de \$ 100.000 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a partir de esta cantidad se requerirá autorización de la junta general; h) Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores y fijar sus remuneraciones; i) Presentar a la junta general anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; j) Poner a consideración de la junta el presupuesto anual de operaciones; k) Cuidar y hacer que se lleven de óptima manera los libros de contabilidad y libros sociales; l) Las demás expresamente señaladas en estos estatutos. **Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Actuará como presidente en las reuniones de junta general y suscribirá las actas conjuntamente con el gerente; b) Reemplazar al gerente en ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en la junta general; d) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; h) Ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la junta general resuelva sobre las mismas; y; i) Las demás que le corresponden por los estatutos y la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- DE LOS COMISARIOS.-** Habrá dos comisarios un principal y un suplente los mismos que durarán un año en sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

Artículo Décimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La compañía en lo que se refiere al fondo de reserva y utilidades se regirá a lo establecido en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías.

Artículo Décimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la junta general de accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones.

Artículo Décimo Sexto.- La compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.

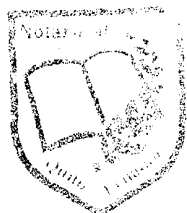
Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACION DEL CAPITAL- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800), el mismo que ha sido suscrito, y pagado en numerario, conforme al siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Silvio Walter Betancourt Rodriguez	\$ 200 ✓	\$ 200	200	25%
Fabián Eduardo Zabala Goetschel	\$ 200 ✓	\$ 200	200	25%
Francisco Esteban Espinosa Naranjo	\$ 200 ✓	\$ 200	200	25%
Herman Swoboda Peralta	\$ 200 ✓	\$ 200	200	25%
TOTAL	\$ 800	\$ 800	800	100%

Se agrega el certificado de depósito de cuenta de integración de capital.

Cláusula Transitoria.- Los accionistas autorizan al Doctor Juan Carlos

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**



Galarza, portador de la matricula profesional doce mil quinientos noventa y dos del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes la perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Juan Carlos Galarza, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número doce mil quinientos noventa y dos(12592). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Silvio Walter Betancourt Rodríguez

c.c.

108134347-9

f) Fabián Eduardo Zabala Goetschel

c.c. 1703401320

f) Francisco Esteban Espinosa Naranjo

c.c. 1706583208

f) Herman Swoboda Peralta

c.c. 170744567-0

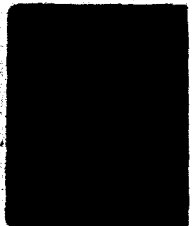


Dr. Oswaldo Mejia Espinosa


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 100134947-9
 BETANCOURT RODRIGUEZ SILVIO WALTER
 IMBABURA/COTACACHI/VACAS GALINDO
 30 JUNIO 1962
 FECHA DE NACIMIENTO 0198 00394 M
 IMBABURA/ COTACACHI
 SACRARIO 1962


 FIRMADO Y CANCELADO



ECUATORIANA***** E444312242
 CASADO Nanci MAGOLA DIAZ NIÑO
 SECUNDARIA EMPRESARIO
 SEBASTIÃO BETANCOURT
 CHORA RODRIGUEZ
 QUITO 30/09/2007
 30/09/2019
 REN 2621237
 Pch



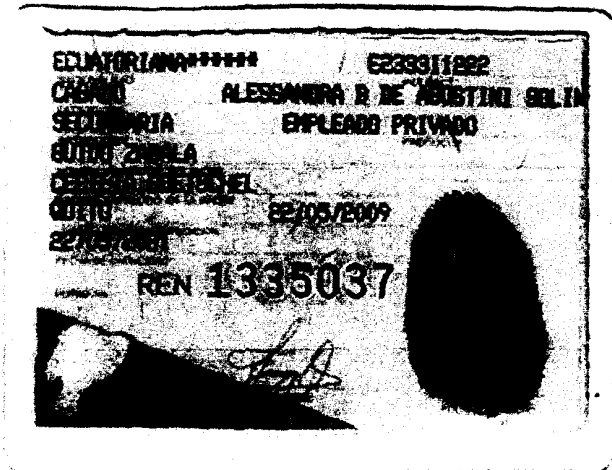
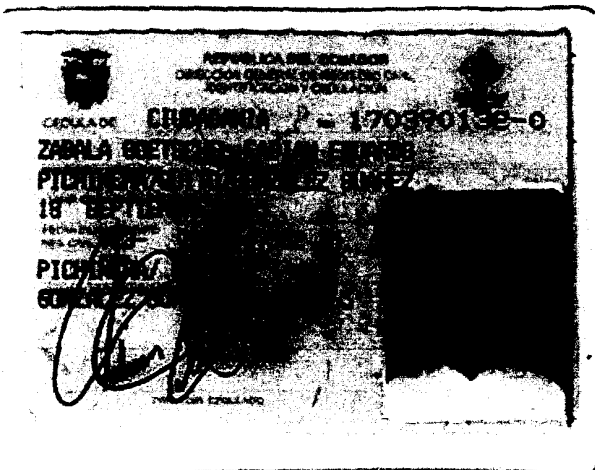

 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

105-0043 1001349479
 NÚMERO CÉDULA
 BETANCOURT RODRIGUEZ SILVIO WALTER

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACACHI COTACACHI
 PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA





Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 1999

170658320-8 085 0001

ESPINOSA NARANJO FRANCISCO ESTEBAN

PICHINCHA OCHO

BENALCAZAR

DIRECCION NACIONAL DE ELECTORAL

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

1158018

ESTADO CIVIL: CASADO
NACIONALIDAD: PANAMAYO
EMPLEADO: PRIVADO
NOMBRE: EDUARDO DEPTOSA
PROFESION:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: JUAN MANUEL
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: LUCIO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: 24 DE 1970
FECHA DE CADUCIDAD:
FORMA No. 10458722-00
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR Y DEDO


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 170744567-0
 SWOBODA PERALTA HERMAN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 11 SEPTIEMBRE 1973
 001-C 0304 00608 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1973



ECUATORIANA***** E394312244
 CASADO JOHANNA ALEXANDRA JARAMILLO Z
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 OTTO SWOBODA
 JUSTIN PERALTA
 RUMINAHUI 07/12/2009
 0771272021
 REN 1984871



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2009

092-0021 170744567-0
 NOMBRE
 SWOBODA PERALTA HERMAN

PROVINCIA: PICHINCHA
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: SANTA PRISCA




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7309987
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO PASTAZA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/07/2010 11:07:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PRORACING S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de marzo del 2010

Mediante comprobante modificar **164152160**, el (la) Sr **AB. JUAN CARLOS GALARZA**
Con Cédula de identidad **0502586696** consignó en este Banco la cantidad de **800.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la
PRORACING S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CO y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Nº	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA/PAS		VALOR	
1	BETANCOURT RODRIGUEZ SILVIO WALTER	1001349479	US.\$.	200.00	USD
2	ZABALA GOETSCHER FABIAN EDUARDO	1703901320	US.\$.	200.00	USD
3	ESPINOSA NARANJO FRANCISCO ESTEBAN	1706583208	US.\$.	200.00	USD
4	SWOBODA PERALTA HERMAN	1707445670	US.\$.	200.00	USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9					
10					USD
TOTAL			US.\$.	800.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Notaría 40
Quito - Ecuador
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los diez días del mes julio del año dos mil diez.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

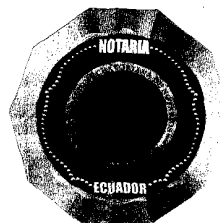


RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.003452, de fecha veinte de agosto dos mil diez 2010, dictada por la Doctora América Navas Cajiao, Directora Jurídica de Compañías Encargada, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía PRORACING S.A.. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el diez de julio del año dos mil diez.- Quito, a los trece días del mes enero del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

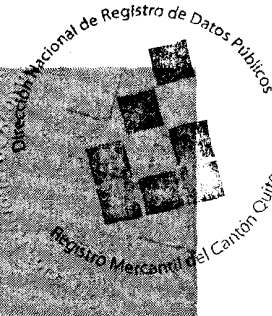
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





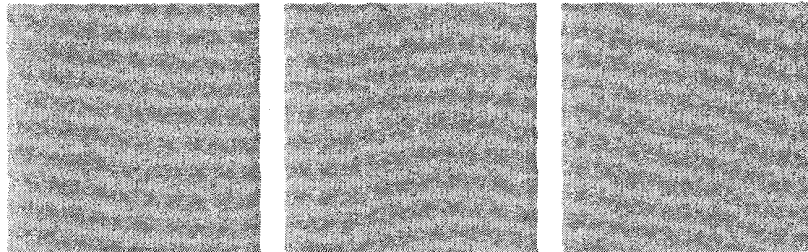
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 20 de agosto de 2.010, bajo el número **4211** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PRORACING S.A."**, otorgada el diez de julio del año dos mil diez, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **054126**.- Quito, a trece de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

(Handwritten signature)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

01669

Quito,

19 ENE. 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRORACING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL